



Resolución Ministerial N° 050-2012-MC

Lima, 16 FEB. 2012

Visto, el Memorandum N° 108-2012-PP/MC del 03 de febrero de 2012, el Informe N° 069-2012-OGA-SG/MC de 10 de febrero de 2012 y el Informe N° 111-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 16 de febrero de 2012;

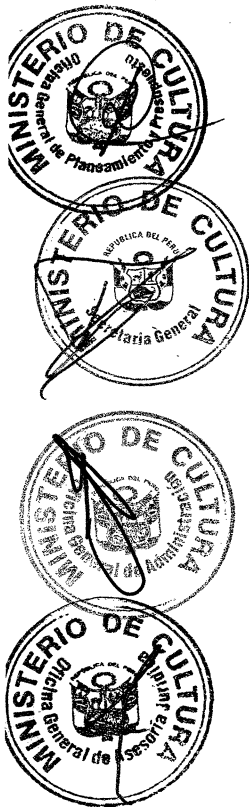
CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 00414-2010-0-1706-JR-LA-02, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° DIEZ de fecha 28 de noviembre de 2011, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Benigno Uriarte Guevara contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, NULO el Oficio N° 765-2008-GG-OA-URH/INC de fecha 03 de junio de 2008 y se ORDENA que la demandada emita nueva resolución y otorgue al demandante la bonificación regulada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde julio de 1994, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, e incluya el pago de dicha bonificación en la planilla de pagos en forma permanente; e INFUNDADA la pretensión de pago de bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N° ONCE de fecha 10 de enero de 2012, notificada el 31 de enero de 2012, se declara CONSENTIDA la sentencia emitida en autos y se requiere a la parte demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), en la persona de su Director Regional, para que dentro del plazo máximo de diez días cumpla con lo ordenado por sentencia, esto es, cumpla con emitir nueva resolución y otorgue al demandante la bonificación regulada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde julio de 1994 con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, e incluya el pago de dicha Bonificación en la planilla de pagos de forma permanente; conforme a los fundamentos que se expresan en la sentencia, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria",



aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

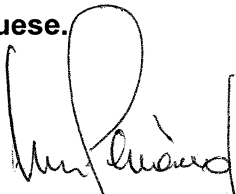
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al señor Benigno Uriarte Guevara la bonificación regulada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde julio de 1994, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; y, se incluya el pago de dicha bonificación en la planilla de pagos en forma permanente.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

